"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante la Resolución 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 800.41.12.011 del 19 de junio de 2012, CORPORINOQUIA Territorial Vichada, aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada, identificado con Nit. 842000017-1, como instrumento de planificación en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales generadas en el municipio de Cumaribo, descargados al sistema público de alcantarillado, por el termino de diez (10) años. Notificada el 07/07/2012.

Mediante Auto N° 600.6.19.0033 del 22/02/2019 (Notificado el 22/03/2019), se efectúan unos requerimientos al Plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de Cumaribo Vichada, aprobado por la Corporación autónoma regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial Vichada.

Mediante Auto N° 600.6.22.0035 del 15/02/2022 (notificado el 16/03/2022), se ordena realizar una visita de control y seguimiento ambiental al plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado por el municipio de Cumaribo Vichada, identificado con el Nit. 842000017-1, con el fin de verificar o establecer el manejo que se está haciendo de los mismos, determinar el estado actual del permiso, el cumplimiento de la normatividad ambiental, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los diferentes actos administrativos.

De la visita realizada el 5 de julio de 2022 se emite concepto técnico de control y seguimiento N°600.8.2.22.0279 de fecha 19 de octubre del 2022 del cual se extrae lo siguiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El concepto técnico No. 600.8.2.22.0279 de fecha 19 de agosto del 2022, detalla los hallazgos encontrados por funcionarios de esta corporación en la visita realizada el día 05 de julio del 2022 al casco urbano del Municipio de Cumaribo Vichada al Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos quien el interesado es el Municipio de Cumaribo Departamento del Vichada identificado con Nit 842.000.017-1, del que se extraen los siguientes apartes más relevantes:

"(...)

6. CONCEPTO TECNICO

CONCEPTO TECNICO DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL

En atención a lo ordenado en el Artículo primero del Auto No. 600.6.22-0035 del 15 de febrero de 2022, Corporinoquia Subsede La Primavera, realizó visita de control y seguimientò el día 05 de julio de 2022 al Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos – PSMV casco urbano del Municipio de Cumaribo, aprobado mediante Resolución No. 800.41.12-011 del 19 de junio de 2011 a nombre de Municipio de Cumaribo identificado con NIT. 842000017-1, por un término de diez (10) años, notificado el 07 de julio de 2012, determinando lo siguiente:

- *El instrumento de planificación Municipal para los componentes de acueducto, alcantarillado – tratamiento de aguas residuales y aseo de Cumaribo Vichada, denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se proyectó prospectivamente con la finalidad de priorizar inversión y/o ejecución de obras en el tema de agua y saneamiento básico municipal, según cronograma del PSMV a corto (hasta el año 2015), mediano (hasta el año 2017) y largo plazo (hasta el año 2022), el cual a la fecha de la visita, la Administración Municipal no ha implementado en su totalidad a la fecha actual del presente concepto técnico, incumpliendo con el Artículo tercero de la Resolución No. 800.41.12-011.*

- *El Municipio de Cumaribo identificado con NIT. 842000017-1 ha ejecutado 6 proyectos de los 14 proyectados y aprobado del cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV casco urbano del Municipio de Cumaribo Vichada. Los proyectos ejecutados son: Rehabilitación y/o construcción de la Planta de tratamiento de agua potable, instalación de macromedidores, instalación de micromedidores, ampliación de la cobertura de las redes de alcantarillado (contrato de obra código secop I 21-21-28673 del 23/12/2021), la extensión de redes futuras de alcantarillado (contrato 121 de 2019) y Mantenimiento y/o optimización de la PTAR (contrato de obra No. 1030 de 2015 en marco del convenio interadministrativo entre la gobernación del Vichada y CORPORINOQUIA No. 200.15.15.003 de 2015, así como Contrato No. 057 del 9/02/2021).*

- *El Municipio de Cumaribo identificado con NIT. 842000017-1 presta el servicio de alcantarillado a la población del casco urbano de Cumaribo a través de la Unidad de servicios domiciliarios de Cumaribo – USPD, entidad adscrita a la Secretaria de Planeación Municipal, según Acuerdo No. 009 del 23 de febrero de 2013 "por medio del cual se crea y reglamenta la unidad de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y energía zona no interconectada, en el municipio de Cumaribo Vichada".*

- *Según el aforo volumétrico realizado el día de la visita, se está vertiendo un aproximado de 6.15 l/s sobre el caño cuna de aguas residuales domesticas tratadas, cabe resaltar que el caudal varía dependiendo la hora y el clima.*

- *No fue posible verificar la calidad del agua al final del tubo, ya que no fue posible hacer toma de muestras para su posterior análisis fisicoquímico y bacteriológico; la Subsede la Primavera no cuenta con Laboratorio Ambiental debidamente acreditado por el IDEAM.*

- *El municipio de Cumaribo identificado con NIT. 842000017-1 no ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos para el funcionamiento de la PTARD, dichas aguas son vertidas al caño cuna. incumpliéndose lo dispuesto en el artículo primero del Auto No. 600.6.19-0033 del 22 de febrero de 2019, notificado el 22/03/2018.*

El instrumento de planificación municipal Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado por Corporinoquia, contemplo proyectos en los componentes Acueducto y Aseo, a los cuales no se les realizo seguimiento por parte de la Corporación, teniendo en cuenta que el uso del recurso hídrico tiene los PUEAA y el componente de aseo cuenta con PGIRS, como instrumentos de planificación municipal. Así como que la finalidad del PSMV, como lo indica la Resolución No. 1433 del 13/12/2004 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones", es la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial.

El municipio Cumaribo no ha dado cumplimiento a los proyectos del componente de aguas residuales ni PTARD durante las fases corta, mediana ni largo plazo, en el horizonte de planificación de 10 años, el cual caduco el día 07/07/2022; por ello, la corporación insta a la Alcaldía Municipal Cumaribo identificada con Nit. 842000017-1 para ajuste y/o actualice el PSMV del municipio Cumaribo, aplicando lo dispuesto en la Resolución No. 1433 del 13/12/2004 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones, así como desarrollando la Guía metodológica para reformulación de Plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV emitida por CORPORINOQUIA.

El instrumento de planificación municipal Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado por Corporinoquia, contemplo proyectos en los componentes Acueducto y Aseo, a los cuales no se les realizo seguimiento por parte de la Corporación, teniendo en cuenta que el uso del recurso hídrico tiene el PUEAA y el componente de aseo cuenta con PGIRS, como instrumentos de planificación municipal. Así como que la finalidad del PSMV, como lo indica la Resolución No. 1433 del 13/12/2004 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones", es la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial.

Ahora bien, con el fin de dejar en claro las obligaciones pendientes de la Alcaldía Municipal de Cumaribo identificada con Nit. 842000017-1, las cuales fueron tomadas en cuenta mediante la tabla número 4, donde se evaluó el cumplimiento de cada una. La Alcaldía de Cumaribo, está obligada a presentar a la corporación el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

RESOLUCIÓN No. 800.41.12.011 DEL 19/06/2012 (Not 07/07/2012)

1. *Adoptar mediante acto administrativo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por esta autoridad ambiental, dando estricto cumplimiento a lo plasmada en dicho documento, de conformidad con los programas, objetivos y actividades previstas en cada caso así:*

 - *Formula el Plan Maestro de Acueducto*
 - *Ampliación de cobertura de las redes de acueducto y la construcción*
 - *Implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro*
 - *Fortalecimiento de la Empresa de Servicios Públicos*
 - *Implementación de una Estrategia Pedagógico de información y Sensibilización en el uso Racional, Eficiencia y Ahorro del Agua*
 - *Elaboración de estudios de factibilidad para determinar los sistemas de abastecimiento de agua en calidad y producción para las fuentes alternas de abastecimiento para la futura expansión de la demanda (Estudios realizados).*
 - *Implementar un programa de mantenimiento preventivo, limpieza y reparación de redes de alcantarillado sanitario.*
 - *Inicia el proceso de seguimiento y monitoreo*
 - *Construcción del alcantarillado pluvial*
 - *Elaboración del Plan Maestro de alcantarillado.*
 - *Elaboración fichas técnicas de pozos.*
 - *Elaboración Planos zonales y esquineros*
 - *Estudio de suelos*
 - *Empleo de Comisión Topográfica.*
 - *Elaboración de documento final.*
 - *Actualización de catastro de redes de alcantarillado sanitario*
 - *Ampliación de la cobertura en redes de alcantarillado al 100% (en ejecución)*
 - *Aumentar el porcentaje de las conexiones domiciliarias cada dos años (año 2022)*
 - *Aumento de la cobertura de alcantarillado pluvial del casco urbano del Municipio.*
 - *Elaboración de los diseños de las infraestructuras faltantes del sistema de alcantarillado pluvial.*
 - *Construcción de las estructuras faltantes del sistema de alcantarillado pluvial.*
 - *Construcción y ampliación de la cobertura en redes del alcantarillado pluvial.*
 - *Elaboración de un Plan de mantenimiento del sistema.*
 - *Implementación de un programa de mantenimiento preventivo y reparación de redes de alcantarillado pluvial, sumideros, colectores y canales de evacuación de aguas lluvias.*
 - *Implementación de un programa de mantenimiento preventivo y reparación de redes de alcantarillado pluvial, sumideros, colectores y canales de evacuación de aguas lluvias.*

- *Implementación de un programa de mantenimiento preventivo y reparación de redes del alcantarillado pluvial, sumideros, colectores y canales de evacuación de aguas lluvias.*
- *Funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *Implementación de un Plan de clausura de todos los puntos de vertimiento de aguas residuales no tratadas, que aún cuenta con pozo séptico.*
- *Plan de manejo y disposición final de lodos*
- *Capacitar al personal encargado de la operación y mantenimiento de la PTARD.*
- *Elaboración del Plan de contingencia para la estación de bombeo como para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *Disminución de las conexiones erradas del sistema de alcantarillado pluvial al sanitario.*
- *Disminuir las conexiones erradas de las viviendas (Acto administrativo)*
- *Operación y mantenimiento Planta de tratamiento*
- *Renovación de micromedidores*

Auto No. 600.6.19.0033 del 22/02/2019 (Notificado el 22/03/2019)

2. *Dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades presentadas en el documento "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV" de acuerdo a los respectivos cronogramas, para lo cual dicho ente territorial debe realizar una activa gestión administrativa para la asignación de recursos económicos a nivel local, regional y nacional necesarios para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado del casco urbano del municipio de Cumaribo, teniendo en cuenta que la descarga a la fuente hídrica (Caño Bocatoma) debe cumplir con los objetivos y metas de calidad dispuestos en la Resolución 200.41.09.0483 del 30/04/2009 "por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad y uso a los tramos 1,2 y 3 del caño BOCATOMA ubicado en la cuenca del Río VICHADA para el periodo 2009-II Semestre – 2019- I Semestre"*

3. *Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 800.41.12.011 del 19/06/2012 "por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el Municipio de Cumaribo, en el Departamento de Vichada, y se dictan otras disposiciones", por un tiempo de 10 años, a partir de la notificación (07 de julio de 2012), que a la fecha ha culminado la fase corto plazo, que va hasta el segundo año y no se han ejecutado todas las actividades dispuestas en el cronograma. Por ello a continuación se relaciona las actividades con sus respectivos cronogramas para acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Cumaribo –Vichada y las metas individuales de reducción de carga de DBO5 y SST*

 - *Plan maestro de acueducto.*
 - *Instalación de macromedidores.*
 - *Instalación de micromedidores.*
 - *Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.*
 - *Obras para la ampliación de la capacidad de almacenamiento.*
 - *Implementación de programa para la identificación de conexiones erradas.*
 - *Plan maestro de alcantarillado*
 - *Ampliación de la cobertura de redes de alcantarillado.*
 - *Extensión de redes futuras de alcantarillado.*
 - *Construcción alcantarillado pluvial.*
 - *Adecuación y mantenimiento del relleno sanitario.*

4. *Allegar un informe técnico de la ejecución de las actividades dispuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para la fase de corto plazo. Comprendido desde el 7 de julio de 2012 hasta el 6 de julio de 2014, aprobado mediante Resolución No. 800.41.12.011 del 19/06/2012 "por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el Municipio de Cumaribo, en el Departamento de Vichada, y se dictan otras disposiciones"*

5. *Allegar informe de ejecución de obras para la fase CORTO Y MEDIANO PLAZO según cronograma adoptado mediante Resolución No. 800.41.12.011 del 19/06/2012 y modificado con Resolución No. 800.57.13.007 del 19/02/2013*

6. *Allegar el plan de gestión interna o algún documento que se evidencie el fortalecimiento de la empresa de servicios públicos.*

7. *Allegar cronograma para los muestreos de agua residual doméstica en el descole, de la fuente hídrica Caño Bocatoma, aguas arriba del descole y aguas abajo del mismo. Lo anterior para conocer la carga de DBO5 y SST aportados en el punto de descole de la PTARD al caño Bocatoma y determinar el cumplimiento de las metas de reducción de cargas aprobada en la Resolución No. 800.41.12.011 del 19/06/2012. Asimismo, verificar el cumplimiento con los objetivos de calidad del caño Bocatoma.*

8. *Realizar obras de ingeniería que proteja la PTAR de material de arrastre producido por la escorrentía sobre las placas del sistema, lo que causa taponamiento del mismo*

9. *Realizar mantenimiento al relleno sanitario la esmeralda ubicada en el predio Cuatro Vientos, como disposición adecuada de residuos, evitando las quemas y dispersión de los mismos*

10. *Implementar tecnologías para la adecuación y manejo adecuado del relleno sanitario, para tratamiento de lixiviados, emisiones, encerramiento*

11. *Solicitar el permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, para el vertimiento ubicado en las Coordenadas Geográficas - WGS84 Latitud 4°26'34.9" longitud 69°48'10.7", generado en la Planta de tratamiento de agua residual, que descarga al caño Bocatoma denominado por pobladores como "Caño Cuna", afluente del rio Vichada*

12. *Implementar el manual de operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales - PTARD, generado en el desarrollo del Contrato de obra No. 1030 de 2015, cuyo objeto: optimización y ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales en el casco urbano del municipio de Cumaribo- Vichada – Primera etapa; en marco del Convenio Interadministrativo entre la Gobernación del Vichada y CORPORINOQUIA No. 200.15.15.003 de 2015. Lo anterior, para dar cumplimiento con la norma de vertimientos de ARD (Resolución 631 de 2015) y de los objetivos de calidad del caño cuna, para que pueda prestar los usos preponderantes en la Resolución No. 200.41.09.0483 del 30/04/2009.*

Para presentar los requerimientos pendientes, se da un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el cual se anexara al expediente No. 800.33.6.12-002 con el objeto de brindar soporte técnico y ambiental a los actos administrativos que se generen.

Se le informa a la Alcaldía de Cumaribo Vichada, identificada con el Nit. 842000017-1, que las obligaciones que se derivan del presente concepto técnico serán objeto de la verificación por parte de Corporinoquia, y una vez verificado el incumplimiento de lo prescrito se procederá a aplicar lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

1. CONCEPTO TECNICO DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Después de realizada la visita técnica de control y seguimiento ambiental, el día 05 de julio del 2022 al PSMV del municipio de Cumaribo Vichada, así como revisada la documentación que reposa en el respectivo expediente trámite, se concluye un reiterado incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante actos administrativos emitidos por Corporinoquia (Resolución No. 800.41.12.011 del 19 de junio del 2012 y el Auto No. 600.6.19.0033 del 22/02/2019), como se describe en el título 5 del presente Concepto Técnico, ver tabla N°4 evaluación del nivel de cumplimiento.

INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL – EVALUACIÓN DEL RIESGO SIN AGENTE DE PELIGRO						
EMPRESA O USUARIO:	*Alcaldía de Cumaribo Vichada*			***NIT***	*842 000 017-1*	
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE NOTIFICACIÓN DEL INFRACTOR:	*Calle 7# 11-98 – Cumaribo Vichada*					
CORREO ELECTRONICO:	*alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co*					
TELÉFONO DE CONTACTO DEL INFRACTOR:	*321232959 8*		***TIEMPO DE OCURRENCIA DEL INCUMPLIMIENTO:***		*>365 días*	
CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR	***PERSONA JURÍDICA***		*PERSONA NATURAL*		***TERRITORIAL***	
		X				

Tabla 19. Categoría de capacidad socioeconómica de los municipios

Para Municipios	
Categoría	Factor ponderador - Capacidad de pago
Especial	1
Primera	0.9
Segunda	0.8
Tercera	0.7
Cuarta	0.6
Quinta	0.5
Sexta	0.4

Mediante la revisión en la página Web, de la consulta para datos de certificación Ley 617/00, encontrada en el Link: https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/, se determinó que el municipio de Cumaribo Vichada se encuentra en la Sexta Categoría, lo que la identifica según la tabla con un factor ponderador o capacidad de pago de ***0.4***

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA INFRACCIÓN.	***MUY ALTA***		***ALTA***		***MODERADA***	X
	BAJA		***MUY BAJA***			
	La probabilidad de ocurrencia se clasifica como moderada, teniendo en cuenta que el incumplimiento puede resolverse al entregar los requerimientos pendientes basados en la Resolución No. 800.41.12.011 del 19 de junio del 2012 y el Auto No. 600.6.19.0033 del 22/02/2019 , con los parámetros descritos en los actos administrativos.					

BENEFICIO ILÍCITO.	***INGRESOS DIRECTOS***	*NO APLICA. El incumplimiento no genera ingresos.*

	COSTOS EVITADOS	*Corresponde al costo que representa para la Alcaldía de Cumaribo el pago por construcciones, ampliación del sistema de alcantarillado pluvial, renovación de micromedidores, realización de documentos, informes y entregables para el cumplimiento de los requerimientos faltantes.*					
CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.	***BAJA***		***MEDIA***		*X*	***ALTA***	
	Se tuvo acceso a la información que reposa dentro del Expediente N°800.33.6.12-002						
COSTOS ASOCIADOS	*NO APLICA*						
ATENUANTES Y AGRAVANTES (VER GUÍA METODOLÓGICA)	***AGRAVANTES***	*NO APLICA.*					
	ATENUANTES	*NO APLICA*					

(...)"

PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Según la información suministrada en el concepto técnico No. 600.8.2.22.0279 de fecha 19 de agosto del 2022, se logró identificar como presunto infractor al Municipio de Cumaribo Departamento del Vichada identificado con Nit 842.000.017-1, después de realizada la visita técnica de Control y seguimiento ambiental el día 05 de julio de 2022 ordenada mediante Auto N° 600.6.22.035 del 15 de febrero del 2022 al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) otorgada al Municipio de Cumaribo Vichada, en el cual se evidencia el reiterado incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante actos administrativos emitidos por Corporinoquia (Resolución N° 800.41.12.011 del 19 de junio de 2012 y el Auto N° 600.6.19.033 del 22 de febrero de 2019).

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, instrumento que hace parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, proclamó una serie de principios, entre los cuales se encuentran:

> *PRINCIPIO 2 De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.*
>
> *PRINCIPIO 11*
> *Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.*
>
> *PRINCIPIO 15*
> *Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya*

> *peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*

Que, en armonía con el anterior instrumento internacional, la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica[1] por la Corte Constitucional, en su desarrollo ha establecido los lineamientos en la política ambiental del país, por ejemplo, en su artículo 8° señala que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que en el artículo 49 establece como servicio público a cargo del Estado el saneamiento ambiental, además, el artículo 79 advierte, entre los derechos colectivos, la garantía que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano.

En ese mismo sentido el artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, la administración deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 de la Constitución señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en complemento del marco constitucional, existía en la legislación nacional el Decreto 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - que en su artículo 1° otorga al ambiente de patrimonio común y advierte que: *"el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

A su vez la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

> *Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*
>
> *17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que, entre otros aspectos, el Titulo XII ibídem de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras

[1] Corte Constitucional – M.P. Alejandro Martínez Caballero – sentencia del 17 de junio de 1992 – Expediente T-411 de 1992.

o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

Que especialmente la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del parágrafo de ese artículo en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además, advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974-, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es obligación de esta Corporación, por mandato superior, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los preceptos constitucionales y legales dentro del marco del estado social de derecho.

Que del concepto técnico No. 600.8.2.22.0279 de fecha 19 de agosto del 2022 hace parte de la presente investigación administrativa de carácter ambiental se aprecia el reiterado incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante actos administrativos emitidos por Corporinoquia (Resolución N° 800.41.12.011 del 19 de junio de 2012 y el Auto N° 600.6.19.033 del 22 de febrero de 2019), actos administrativos emitidos por esta autoridad ambiental competente, como se relacionan a continuación según concepto técnico N° 600.8.2.22.0279 del 17 de octubre de 2022:

(...)

En atención a lo ordenado en el Artículo primero del Auto No. 600.6.22-0035 del 15 de febrero de 2022, Corporinoquia Subsede La Primavera, realizó visita de control y seguimiento el día 05 de julio de 2022 al Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos – PSMV casco urbano del Municipio de Cumaribo, aprobado mediante Resolución No. 800.41.12-011 del 19 de junio de 2011 a nombre de Municipio de Cumaribo identificado con NIT. 842000017-1, por un término de diez (10) años, notificado el 07 de julio de 2012, determinando lo siguiente:

- *El instrumento de planificación Municipal para los componentes de acueducto, alcantarillado – tratamiento de aguas residuales y aseo de Cumaribo Vichada, denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se proyectó prospectivamente con la finalidad de priorizar inversión y/o ejecución de obras en el tema de agua y saneamiento básico municipal, según cronograma del PSMV a corto (hasta el año 2015), mediano (hasta el año 2017) y largo plazo (hasta el año 2022), el cual a la fecha de la visita, la Administración Municipal no ha implementado en su totalidad a la fecha actual del presente concepto técnico, incumpliendo con el Artículo tercero de la Resolución No. 800.41.12-011.*

- *El Municipio de Cumaribo identificado con NIT. 842000017-1 ha ejecutado 6 proyectos de los 14 proyectados y aprobado del cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV casco urbano del Municipio de Cumaribo Vichada. Los proyectos ejecutados son: Rehabilitación y/o construcción de la Planta de tratamiento de agua potable, instalación de macromedidores, instalación de micromedidores, ampliación de la cobertura de las redes de alcantarillado (contrato de obra código secop I 21-21-28673 del 23/12/2021), la extensión de redes futuras de alcantarillado (contrato 121 de 2019) y Mantenimiento y/o optimización de la PTAR (contrato de obra No. 1030 de 2015 en marco del convenio interadministrativo entre la gobernación del Vichada y CORPORINOQUIA No. 200.15.15.003 de 2015, así como Contrato No. 057 del 9/02/2021).*

- *El Municipio de Cumaribo identificado con NIT. 842000017-1 presta el servicio de alcantarillado a la población del casco urbano de Cumaribo a través de la Unidad de servicios domiciliarios de Cumaribo – USPD, entidad adscrita a la Secretaria de Planeación Municipal, según Acuerdo No. 009 del 23 de febrero de 2013 "por medio del cual se crea y reglamenta la unidad de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y energía zona no interconectada, en el municipio de Cumaribo Vichada".*

- *Según el aforo volumétrico realizado el día de la visita, se está vertiendo un aproximado de 6.15 l/s sobre el caño cuna de aguas residuales domesticas tratadas, cabe resaltar que el caudal varía dependiendo la hora y el clima.*

- *No fue posible verificar la calidad del agua al final del tubo, ya que no fue posible hacer toma de muestras para su posterior análisis fisicoquímico y bacteriológico; la Subsede la Primavera no cuenta con Laboratorio Ambiental debidamente acreditado por el IDEAM.*

- *El municipio de Cumaribo identificado con NIT. 842000017-1 no ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos para el funcionamiento de la PTARD, dichas aguas son vertidas al caño cuna. incumpliéndose lo dispuesto en el artículo primero del Auto No. 600.6.19-0033 del 22 de febrero de 2019, notificado el 22/03/2018.*

El instrumento de planificación municipal Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado por Corporinoquia, contemplo proyectos en los componentes Acueducto y Aseo, a los cuales no se les realizo seguimiento por parte de la Corporación, teniendo en cuenta que el uso del recurso hídrico tiene los PUEAA y el componente de aseo cuenta con PGIRS, como instrumentos de planificación municipal. Así como que la finalidad del PSMV, como lo indica la Resolución No. 1433 del 13/12/2004 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones", es la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial.

El municipio Cumaribo no ha dado cumplimiento a los proyectos del componente de aguas residuales ni PTARD durante las fases corta, mediana ni largo plazo, en el horizonte de planificación de 10 años, el cual caduco el día 07/07/2022; por ello, la corporación insta a la Alcaldía Municipal Cumaribo identificada con Nit. 842000017-1 para ajuste y/o actualice el PSMV del municipio Cumaribo, aplicando lo dispuesto en la Resolución No. 1433 del 13/12/2004 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones, así como desarrollando la Guía metodológica para reformulación de Plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV emitida por CORPORINOQUIA.

El instrumento de planificación municipal Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado por Corporinoquia, contemplo proyectos en los componentes Acueducto y Aseo, a los

cuales no se les realizo seguimiento por parte de la Corporación, teniendo en cuenta que el uso del recurso hídrico tiene el PUEAA y el componente de aseo cuenta con PGIRS, como instrumentos de planificación municipal. Así como que la finalidad del PSMV, como lo indica la Resolución No. 1433 del 13/12/2004 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones", es la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial.

Ahora bien, con el fin de dejar en claro las obligaciones pendientes de la Alcaldía Municipal de Cumaribo identificada con Nit. 842000017-1, las cuales fueron tomadas en cuenta mediante la tabla número 4, donde se evaluó el cumplimiento de cada una. La Alcaldía de Cumaribo, está obligada a presentar a la corporación el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

RESOLUCIÓN No. 800.41.12.011 DEL 19/06/2012 (Not 07/07/2012)

13. *Adoptar mediante acto administrativo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por esta autoridad ambiental, dando estricto cumplimiento a lo plasmada en dicho documento, de conformidad con los programas, objetivos y actividades previstas en cada caso así:*

- *Formula el Plan Maestro de Acueducto*
- *Ampliación de cobertura de las redes de acueducto y la construcción*
- *Implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro*
- *Fortalecimiento de la Empresa de Servicios Públicos*
- *Implementación de una Estrategia Pedagógico de información y Sensibilización en el uso Racional, Eficiencia y Ahorro del Agua*
- *Elaboración de estudios de factibilidad para determinar los sistemas de abastecimiento de agua en calidad y producción para las fuentes alternas de abastecimiento para la futura expansión de la demanda (Estudios realizados).*
- *Implementar un programa de mantenimiento preventivo, limpieza y reparación de redes de alcantarillado sanitario.*
- *Inicia el proceso de seguimiento y monitoreo*
- *Construcción del alcantarillado pluvial*
- *Elaboración del Plan Maestro de alcantarillado.*
- *Elaboración fichas técnicas de pozos.*
- *Elaboración Planos zonales y esquineros*
- *Estudio de suelos*
- *Empleo de Comisión Topográfica.*
- *Elaboración de documento final.*
- *Actualización de catastro de redes de alcantarillado sanitario*
- *Ampliación de la cobertura en redes de alcantarillado al 100% (en ejecución)*
- *Aumentar el porcentaje de las conexiones domiciliarias cada dos años (año 2022)*
- *Aumento de la cobertura de alcantarillado pluvial del casco urbano del Municipio.*
- *Elaboración de los diseños de las infraestructuras faltantes del sistema de alcantarillado pluvial.*
- *Construcción de las estructuras faltantes del sistema de alcantarillado pluvial.*
- *Construcción y ampliación de la cobertura en redes del alcantarillado pluvial.*
- *Elaboración de un Plan de mantenimiento del sistema.*
- *Implementación de un programa de mantenimiento preventivo y reparación de redes de alcantarillado pluvial, sumideros, colectores y canales de evacuación de aguas lluvias.*
- *Implementación de un programa de mantenimiento preventivo y reparación de redes de alcantarillado pluvial, sumideros, colectores y canales de evacuación de aguas lluvias.*
- *Implementación de un programa de mantenimiento preventivo y reparación de redes del alcantarillado pluvial, sumideros, colectores y canales de evacuación de aguas lluvias.*
- *Funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *Implementación de un Plan de clausura de todos los puntos de vertimiento de aguas residuales no tratadas, que aún cuenta con pozo séptico.*
- *Plan de manejo y disposición final de lodos*
- *Capacitar al personal encargado de la operación y mantenimiento de la PTARD.*

- *Elaboración del Plan de contingencia para la estación de bombeo como para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *Disminución de las conexiones erradas del sistema de alcantarillado pluvial al sanitario.*
- *Disminuir las conexiones erradas de las viviendas (Acto administrativo)*
- *Operación y mantenimiento Planta de tratamiento*
- *Renovación de micromedidores*

Auto No. 600.6.19.0033 del 22/02/2019 (Notificado el 22/03/2019)

2. *Dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades presentadas en el documento "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV" de acuerdo a los respectivos cronogramas, para lo cual dicho ente territorial debe realizar una activa gestión administrativa para la asignación de recursos económicos a nivel local, regional y nacional necesarios para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado del casco urbano del municipio de Cumaribo, teniendo en cuenta que la descarga a la fuente hídrica (Caño Bocatoma) debe cumplir con los objetivos y metas de calidad dispuestos en la Resolución 200.41.09.0483 del 30/04/2009 "por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad y uso a los tramos 1,2 y 3 del caño BOCATOMA ubicado en la cuenca del Río VICHADA para el periodo 2009-II Semestre – 2019- I Semestre"*

3. *Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 800.41.12.011 del 19/06/2012 "por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el Municipio de Cumaribo, en el Departamento de Vichada, y se dictan otras disposiciones", por un tiempo de 10 años, a partir de la notificación (07 de julio de 2012), que a la fecha ha culminado la fase corto plazo, que va hasta el segundo año y no se han ejecutado todas las actividades dispuestas en el cronograma. Por ello a continuación se relaciona las actividades con sus respectivos cronogramas para acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Cumaribo –Vichada y las metas individuales de reducción de carga de DBO5 y SST*

- *Plan maestro de acueducto.*
- *Instalación de macromedidores.*
- *Instalación de micromedidores.*
- *Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.*
- *Obras para la ampliación de la capacidad de almacenamiento.*
- *Implementación de programa para la identificación de conexiones erradas.*
- *Plan maestro de alcantarillado*
- *Ampliación de la cobertura de redes de alcantarillado.*
- *Extensión de redes futuras de alcantarillado.*
- *Construcción alcantarillado pluvial.*
- *Adecuación y mantenimiento del relleno sanitario.*

4. *Allegar un informe técnico de la ejecución de las actividades dispuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para la fase de corto plazo. Comprendido desde el 7 de julio de 2012 hasta el 6 de julio de 2014, aprobado mediante Resolución No. 800.41.12.011 del 19/06/2012 "por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el Municipio de Cumaribo, en el Departamento de Vichada, y se dictan otras disposiciones"*

5. *Allegar informe de ejecución de obras para la fase CORTO Y MEDIANO PLAZO según cronograma adoptado mediante Resolución No. 800.41.12.011 del 19/06/2012 y modificado con Resolución No. 800.57.13.007 del 19/02/2013*

6. *Allegar el plan de gestión interna o algún documento que se evidencie el fortalecimiento de la empresa de servicios públicos.*

7. *Allegar cronograma para los muestreos de agua residual doméstica en el descole, de la fuente hídrica Caño Bocatoma, aguas arriba del descole y aguas abajo del mismo. Lo anterior para conocer la carga de DBO5 y SST aportados en el punto de descole de*

la PTARD al caño Bocatoma y determinar el cumplimiento de las metas de reducción de cargas aprobada en la Resolución No. 800.41.12.011 del 19/06/2012. Asimismo, verificar el cumplimiento con los objetivos de calidad del caño Bocatoma.

8. *Realizar obras de ingeniería que proteja la PTAR de material de arrastre producido por la escorrentía sobre las placas del sistema, lo que causa taponamiento del mismo*

9. *Realizar mantenimiento al relleno sanitario la esmeralda ubicada en el predio Cuatro Vientos, como disposición adecuada de residuos, evitando las quemas y dispersión de los mismos*

10. *Implementar tecnologías para la adecuación y manejo adecuado del relleno sanitario, para tratamiento de lixiviados, emisiones, encerramiento*

11. *Solicitar el permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, para el vertimiento ubicado en las Coordenadas Geográficas - WGS84 Latitud 4°26´34.9" longitud 69°48´10.7", generado en la Planta de tratamiento de agua residual, que descarga al caño Bocatoma denominado por pobladores como "Caño Cuna", afluente del rio Vichada*

12. *Implementar el manual de operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales - PTARD, generado en el desarrollo del Contrato de obra No. 1030 de 2015, cuyo objeto: optimización y ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales en el casco urbano del municipio de Cumaribo- Vichada – Primera etapa; en marco del Convenio Interadministrativo entre la Gobernación del Vichada y CORPORINOQUIA No. 200.15.15.003 de 2015. Lo anterior, para dar cumplimiento con la norma de vertimientos de ARD (Resolución 631 de 2015) y de los objetivos de calidad del caño cuna, para que pueda prestar los usos preponderantes en la Resolución No. 200.41.09.0483 del 30/04/2009.*

Para presentar los requerimientos pendientes, se da un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el cual se anexara al expediente No. 800.33.6.12-002 con el objeto de brindar soporte técnico y ambiental a los actos administrativos que se generen.

Se le informa a la Alcaldía de Cumaribo Vichada, identificada con el Nit. 842000017-1, que las obligaciones que se derivan del presente concepto técnico serán objeto de la verificación por parte de Corporinoquia, y una vez verificado el incumplimiento de lo prescrito se procederá a aplicar lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

7. CONCEPTO TECNICO DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Después de realizada la visita técnica de control y seguimiento ambiental, el día 05 de julio del 2022 al PSMV del municipio de Cumaribo Vichada, así como revisada la documentación que reposa en el respectivo expediente trámite, se concluye un reiterado incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante actos administrativos emitidos por Corporinoquia (Resolución No. 800.41.12.011 del 19 de junio del 2012 y el Auto No. 600.6.19.0033 del 22/02/2019), como se describe en el título 5 del presente Concepto Técnico, ver tabla N°4 evaluación del nivel de cumplimiento. (…)

El Municipio de Cumaribo Departamento del Vichada identificado con Nit 842.000.017-1 incurre en el incumplimiento normativo ambiental, ley 1333 de 2009 Decreto 1076 del 2015 así:

Ley 1333 de 2009:

Artículo 5: *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Decreto 1076 del 2015.
ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*
Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*
Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.
Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.
PARÁGRAFO. *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.*
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo.
(Decreto 3930 de 2010, art. 39).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y*

Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.
Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.
La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.
***PARÁGRAFO**. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

Así las cosas, esta Corporación ve necesario iniciar una investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Cumaribo Departamento del Vichada identificado con Nit 842.000.017-1 quien se ordenará notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Y que, en razón a lo señalado, se ordenará acoger como elemento probatorio el Concepto Técnico No. 600.8.2.22.0279 de fecha 19 de agosto del 2022, y demás documentación contenida en el expediente N°. 600.32.7.22.0045.

Que de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada, Subsede La Primavera, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Cumaribo Departamento del Vichada identificado con Nit 842.000.017-1, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio el concepto técnico No. 600.8.2.22.0279 de fecha 19 de agosto del 2022, y demás documentación contenida en el expediente No.600.32.7.22.0045.

Parágrafo: Dichos documentos estarán a disposición del presunto responsable para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de forma personal o por aviso cuando a ello hubiere lugar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal del Municipio de Cumaribo Departamento del Vichada identificado con Nit. 842.000.017-1, o su apoderado debidamente constituido o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, o al correo electrónico alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Gerónimo/ Director Territorial Vichada.
Proyectó: Leidy Tatiana Espinosa Miranda / Profesional Universitaria.